REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA
DEMANDANDO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05001 33 33 009 2014 00182 00
AUTO INTERLOCUTORIO	**219**
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

1. Por reparto ha correspondido a este Despacho Judicial el conocimiento del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** por la señora **LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA.**

2. Dispone el artículo 170 del CPACA que trata sobre la inadmisión, lo siguiente:

> *"Se inadmitirá la demanda que carezca de requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrá sus defectos, para que el* ***demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda***."

3. Mediante auto del 24 de febrero de 2014 (folio 26), se requirió a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente al de notificación por estados de la citada providencia, corrigiera la demanda, exigiendo para tal efecto los siguientes requisitos:

> *"(…)*
>
> *En el poder que obra a folio 24 no se individualiza el acto cuya nulidad se pretende, por lo tanto deberá adecuarse para que cumpla con el precitado requisito."*

4. El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece los eventos en que se rechazara la demanda y en su numeral segundo señala:

> *"**2.** Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida."*

5. Venció el término legal otorgado y la parte demandante, guardó silencio, razón por la cual procede el rechazo de la misma, en virtud de lo establecido por el numeral segundo del artículo 169 ibídem.

En mérito de lo expuesto**, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instauró la señora **LIGIA DEL CARMEN RAMOS MEDINA** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión, se dispone el archivo de las diligencias, previa la desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

MGG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8.00 a.m.

_____
Secretaria